

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.

Ibagué Tolima, 09 JUL 2020

E.Singular RAD: No. 2020-00189-00

Como quiera que la Demanda Ejecutiva y el Título reúne los requisitos de Ley, el Juzgado, RESUELVE.

1. Ordenar a la parte ejecutada NOHORA TERESA CARDENAS ANDRADE que dentro del término de cinco (5) días pague a la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas:

CREDITO No. 725066010394369 de conformidad con el pagare No. 066016100026801

- 1.1 Por la suma de \$5.015.718.00 por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, de la obligación contenida el **pagare No. 066016100026801** que sirve de base a la ejecución, Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior desde el día 21 de marzo de 2019 y hasta el día en que se les dé solución definitiva, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2 Por la suma de \$1.095.735.00 por concepto de Intereses corrientes o de plazo causados entre el 20 de febrero de 2019 y el 20 de marzo de 2019, contenidos en el **pagare No. 066016100026801**

CREDITO No. 725066010351568 de conformidad con el pagare No. 066016100023948

- 1.3 Por la suma de \$2.616.827.00 por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, de la obligación contenida el **pagare No. 066016100023948** que sirve de base a la ejecución, Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior desde el día 21 de febrero de 2019 y hasta el día en que se les dé solución definitiva, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.4 Por la suma de \$437.794.00 por concepto de Intereses corrientes o de plazo causados durante el 20 de enero de 2019 al 20 de febrero de 2019. , contenidos en el **pagare No. 066016100023948**

2.0 .Notifíquese esta providencia a los ejecutados conforme lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de diez (10) días, cinco (5) para pagar y el resto del cómputo para excepcionar como lo indica los artículos 431 y 442 del mismo Estatuto.

3.0. Costas se resolverá posteriormente.

4.0. Reconózcase personería al abogado MARIA CONSUELO ORDUZ SOTAQUIRA como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero 63, de hoy 10 JUL 2020

Secretario _____


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____